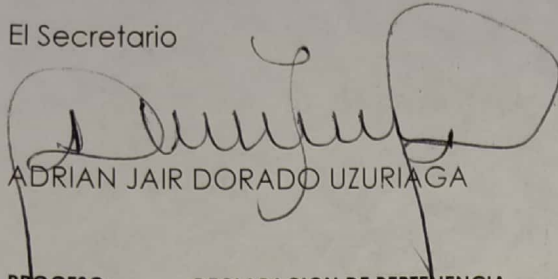


CONSTANCIA SECRETARIAL:

CALDONO, 29 DE ABRIL DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió más de un mes desde que se registró el emplazamiento de los demandados indeterminados, así como del señor **ÁNGEL MARÍA FERNÁNDEZ**, en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESLY AMPARO TRUJILLO NIETO – MAIRA YURANI TRUJILLO NIETO
DEMANDADOS: ÁNGEL MARÍA FERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 191374089001-2021-00101-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Caldono- Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble, según lo ordenado en el auto admisorio, además, ha transcurrido más de un mes desde que se incluyó el presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia y de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí enunciados, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **ÁNGEL MARÍA FERNÁNDEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 375 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado 08 de octubre de 2021, lo que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

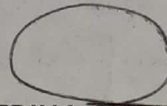
TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (300.000.00) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia